ECUADOR:

EL NACIONAL.

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE—AÑO II. | Quito, miércoles 28 de febrero de 1872. | NUMERO 143.

EL NACIONAL.

Este periódico sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana. La suscricion vale 12 pesos al año, sea cualquiera el tiempo en que se haga dicha suscricion contar el año desde el 1º de enero á fi de diciembre. Las suscriciones se darán adelantadas en las Tesorerías de provincia.

MOVIMIENTO DE VAPORES.

DEL PACIFICO.

LLEGAN A GUAYAQUIL.

De Panamá [mala francesa].....	4 d.	5
Callao [vapor caletero].....		6
Paita y Túmbes [mala inglesa].		17
Panamá [vapor caletero].....		24
Valparaiso [mala francesa].....		25
Paita [mala inglesa].....	31 d.	1º

SALEN DE GUAYAQUIL.

Para Panamá [vapor caletero].....		3
Valparaiso [mala francesa].....	5 d.	6
Paita y Túmbes [mala inglesa].		12
Callao [vapor caletero].....		18
Panamá [mala francesa].....		25
Paita y Túmbes [mala inglesa]..		26

CONTENIDO.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

1 Renuncia del señor Gobernador de Imbabura. Contestacion.
2 Nombramientos de Ministro Juez de la Corte Superior de Cuenca, de Juez letrado del Chimborazo y de Teniente principal de San Antonio de Imbabura.

INSTRUCCION PUBLICA.

3 Transcribese la comunicacion del Hermano Visitador de las Escuelas cristianas, relativa al pago de las rentas de los Hermanos de Jipijapa.
4 Copia al señor Gobernador del Guáyas el oficio del Teniente político del Milagro que envia el diploma del instituto de primeras letras.—Contestacion.

PODER JUDICIAL.

5 Despacho diario de la Excma. Corte Suprema.
6 Mortuoria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

7 Oficio del señor Gobernador de los Rios transcribiendo la comunicacion del señor Tesorero de hacienda para que designe los deberes del Juez de balanza.—Contestacion.
8 Decreto ejecutivo arreglando el pago de la aduana de buena ruina.
9 Transcricion del señor Gobernador del Guáyas del oficio que avisa la remision de la maquinaria para las minas de petróleo.—Contestacion.
10 Transcribe el id. el oficio del Tesorero de hacienda relativo á la existencia de los documentos del señor Marisal.
11 Entrega de la suma de diez mil quinientos treinta y tres pesos veinticinco centavos correspondiente al último dividendo de la deuda norteamericana.
12 Se acompaña el presupuesto de los gastos para el servicio del hospital.—Presupuesto.—Aprobacion.
13 El señor Gobernador de Leon comunica que ha suspendido el embargo de las cascarillas é indicque las solicitudes de los individuos que las han extraido.—Solicitudes.—Gastos que deben hacerse, ds.—Resolucion.
14 El id. de Tungurugua informa sobre el establecimiento de estafeta.
15 Remítense á las Gobernaciones de provincias varios pliegos de observaciones hechas por el Tribunal de cuentas para que se entreguen á los interesados.
16 Mándese cobrar tres centavos por kilógramo por el jefe fiscal activado.
17 Nombramiento de Administrador del correo de Chimbo.

EJECICIO DE OBRAS PUBLICAS.

18 Oficio del señor Gobernador del Azuay acompañando las actas de la Junta de hacienda de 3 y 7 del que expira.—Actas.—Contestaciones.
19 El id. de Leon avisa la remision de cincuenta pesos para el camino de Abagurú.—Contestacion.
20 Informe del señor Gobernador de Imbabura acerca del trabajo del camino de Ramaldas.—Oficio del Jefe político de Ulbaba y del Comercio de política de La Esperanza.—Contestacion.
21 El id. de Tungurugua incluye la situacion de los fondos de la carretera.—Situacion.—Contestacion.
22 Que el ingeniero arregle las dotaciones de los empleados en el camino del Arenal á Playas.
23 Gastos hechos en la calle de Barra á Caranqui.

NO OFICIAL.

24 Ensayo sobre el cultivo de las uvas.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

1

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Imbabura.—La Esperanza, á 24 de febrero de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor:—El deseo de corresponder á la honrosa confianza con que S. E. el Presidente de la República, cooperando con el pequeño contingente de mi patriotismo á la grande obra de la regeneracion material y moral del país y mi ardiente anhelo por ver, cuanto ántes, reparadas las ruinas de este hermoso suelo, donde tengo el honor de haber nacido, me hicieron aceptar el cargo de Gobernador de esta provincia. En el desempeño de este destino, quédame la satisfaccion de no haber escaseado sacrificio ni diligencia que haya podido conducir al exacto cumplimiento de mis deberes, tanto como agente de un gobierno verdaderamente ilustrado y civilizador, cuanto como jefe de una provincia desgraciada y digna de mejor suerte. En consecuencia, el tiempo de diez y siete meses que he gobernado esta provincia, por nada he tenido mis intereses privados en presencia del bien público; mas ya que, gracias á la proteccion decidida y paternal del filantrópico Presidente de la República, queda dado el primer impulso á la reparacion de las ruinas ocasionadas por el infausto acontécimiento de 1868, las nuevas obras emprendidas y los edificios públicos se hallan en estado de concluirse sin mayores dificultades; es llegado el tiempo de que vuelva mi atencion á los descuidados intereses de mi familia, renunciando, como renuncio el citado destino de Gobernador de esta provincia. Al retirarme á la vida privada llevo una profunda gratitud respecto de S. E. el Jefe del Estado, mas que por la confianza y consideraciones personales que me ha dispensado, por el interes que ha desplegado en favor del bien y rehabilitacion de mi arruinada patria: llevo, ademas, la conciencia tranquila y satisfecha, como el mas positivo galardon de no haber tenido en mira para mi conducta, otra cosa que el asegurar la ventura y porvenir de estos pueblos.

US. H. se dignará comunicar esta mi renuncia á S. E. el Jefe del Estado, dándole las mas cordiales gracias por la distincion con que se ha servido honrarme; asegurándole que en todo tiempo encontrará invariable mi adhesion á su persona y á sus principios y el deseo de ser útil á mis compatriotas.

Dios guarde á US. H.—*Juan M. Espeña.*

2

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, á 27 de febrero de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

S. E. el Presidente de la República á cuyo despacho sometí la renuncia que hace US. del destino de Gobernador de esa provincia, no estima fundadas las causales en que se apoya; y penetrado del patriotismo de US, de su constante anhelo por la mejora y engrandecimiento de esa provincia; y de su firme adhesion al actual órden de cosas políticas establecido por la voluntad nacional, ha tenido á bien negarle la indicada renuncia, prometiéndose que US. continuará prestando sus importantes servicios á esa localidad.

Lo comunico á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier León.*

2

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, á 24 de febrero de 1872.

Al señor doctor Manuel Dávila.

S. E. el Presidente de la República, con vista de la terna que le ha pasado la Exma. Corte Suprema, en uso de la atribucion 3ª del artículo 60 de la Constitucion, y de acuerdo con el Consejo de Estado, ha tenido á bien nombrar á U. Ministro juez de la 2ª sala de la Corte Superior de Cuenca.

Lo que tengo la satisfaccion de comunicar á U. á fin de que se sirva tomar posesion cuánto ántes del referido empleo.

Dios guarde á U.—*Francisco Javier León.*

3

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, á 24 de febrero de 1872.

Al señor doctor Agustin Freile.

S. E. el Presidente de la República, con vista de la terna que le ha pasado la Corte Superior de Riobamba, y de acuerdo con el Consejo de Estado, en uso de la atribucion 3ª del artículo 60 de la Constitucion, ha tenido á bien nombrar á U. Juez letrado de hacienda de la provincia del Chimborazo.

Lo comunico á U. para que prestando el juramento constitucional ante el Gobernador de la provincia, tome posesion del referido empleo y ocurra á este Despacho por su título en el papel sellado respectivo.

Dios guarde á U.—*Francisco Javier León.*

4

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, á 27 de febrero de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

S. E. el Presidente de la República, de acuerdo con la indicacion de US, ha nombrado en esta fecha Teniente principal de la parroquia de San Antonio al señor Manuel Almeida Fuentes.

Lo comunico á US. para su conocimiento, del interesado y fines consiguientes.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier León.*

INSTRUCCION PUBLICA.

3

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior é Instruccion pública.—Quito, febrero 17 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Con fecha 10 del presente dirigió á este Ministerio el Hermano Visitador de las Escuelas cristianas la comunicacion siguiente:

"Señor:—El querido Hermano Luis, Director de la Escuela cristiana establecida en Jipijapa, pone en mi conocimiento que el señor Jefe político de esa ciudad no está autorizado por el Supremo Gobierno para pagar á los hermanos de esta comunidad la renta mensual de que deben gozar, y que está ignorando que cantidad sea.

Por tanto, el infrascrito ruega á US. H. se sirva poner este suceso en conocimiento del Excmo. señor Presidente para los fines que estimare conveniente.

Incluyo en esta la planilla de los gastos invertidos en la compra del mobiliario para los hermanos de la precitada comunidad, que asciende á 510 pesos 31 centavos, no teniendo en cuenta los gastos de conduccion, embarque, agencia &a, para hacer venir de Guayaquil parte de los objetos de que se compone el mobiliario, en virtud del inciso 14 del artículo 1º del contrato primitivo.

El artículo 2º inciso 7º de la contrata adicional asigna para el mobiliario de tres hermanos la suma de.....	1,125,,
Lo que se ha gastado asciende á.	510,,31
Debe, pues, la Tesorería de Manabí á los hermanos de Jipijapa la suma de.....	614,,69

Como no hay esperanza de que la Tesorería de Manabí pague dicha cantidad á los hermanos de Jipijapa, segun me lo dice el querido Hermano Director, ruego á US. H, si esto fuere posible, me haga el favor de ordenar al señor Tesorero general de esta provincial deduzca la cantidad de 614 pesos 69 centavos de la suma que se sirvió adelantarnos el Supremo Gobierno para compra de útiles de enseñanza para la Escuela cristiana de Jipijapa.

Aprovecho esta ocasion para repetirme de US. H. muy atento y obediente servidor, Hermano José."

Y S. E. el Presidente de la República ha dispuesto transcribirla á US. H. para que se sirva ordenar á la Tesorería de Manabí que efectúe el pago reclamado conforme á la contrata celebrada con dichos Hermanos.

Lo que tengo la honra de participar á US. H. para los fines arriba expresados.

Dios guarde á US. H.—*Francisco Javier León.*

4

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, febrero 17 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior é Instruccion pública.

El Teniente político de la parroquia del Milagro, con fecha 31 del pasado, me dice lo siguiente:

"Señor:—Acompaño á US. el título del Instituto de primeras letras de esta parroquia, á efecto de que sea refrendado su nombramiento por el Supremo Gobierno, segun lo dispone el artículo 16 de la ley adicional á la de instruccion pública.—Dios guarde á US.—Manuel María Franco Coto."

Lo que tengo el honor de comunicar á US. H. acompañándole dicho título, para los fines consiguientes.

Dios guarde á US. H.—*Vicente de Santistéban.*

5

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior, é Instruccion pública.—Quito, á 24 de febrero de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

Con fecha 3 de enero del presente año y en oficio núm. 1, comunicó á US. la órden Suprema para que las cascarillas se mantengan en el mismo pié que anteriormente y que las municipalidades sigan pagando los sueldos de los institutores, miéntras se hagan los arreglos de la instruccion primaria de esa provincia. Así, pues, no es llegado el caso de refrendar el nombramiento del instituto de la escuela del Milagro; y por lo mismo le devuelve el que US. se sirvió acompañar á su estimable oficio núm. 9 que dejo contestado.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier León.*

PODER JUDICIAL.

5

Despacho diario de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Febrero 19.—Se expidieron cinco decretos de sustanciacion. En la primera sala se discutió la causa seguida entre Cipriano Bastidas y Modesto Arroyo sobre la entrega de una domestica menor de edad, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida que absuelve de la demanda al demandado. En la misma se discutió la seguida por Ramon Landazuri con sus hermanas sobre la devolucion de una mina. Ante S. E. el Presidente del Tribunal se hizo relacion de la causa seguida entre los herederos del doctor Miguel Sotomayor y el fisco sobre cantidad de pesos.

Id. 20.—Se expidieron tres decretos de sustanciacion. En la primera sala se discutió la causa seguida por Ramon Landázuri con sus hermanas sobre devolucion de una mina, y se resolvió revocando la sentencia recurrida y previniendo se practique una nueva liquidacion computándola hasta la fecha en que se hizo el remate de la mina disputada; y dejando á las otras salvo su derecho para que puedan entablar demanda acerca de la nulidad del remate, y para que igualmente puedan pedir á sus coherederos el completo de la parte hereditaria que les corresponda en proporcion al tanto ménos del valor en que se le adjudicó dicha mina. En la misma se hizo relacion de la seguida entre Dolores Chiriboga y Apolinario Merino sobre rescision de un contrato. En la segunda se hizo relacion de la seguida entre la familia Regalado y Miguel del Hierro por cantidad de pesos, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida que declara que el ejecutante debe continuar en calidad de depositario, y previene se proceda á la cancelacion de la fianza tan luego como el comprador satisfaga los intereses, que deben liquidarse en juicio verbal sumario.

Id. 22.—Se expidieron tres decretos de sustanciacion. En la primera sala se discutió la causa seguida entre Dolores Chiriboga y Apolinario Merino sobre rescision de un contrato, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida que declara no haber lugar á la condenacion de costas de todas tres instancias. En la misma se discutió la seguida entre Antonio Montenegro y Manuel Paredes sobre nulidad de un contrato, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida que declara no haber lugar á la nulidad, y que debe ser inscrita la escritura de compraventa del terreno *Yungulla.* En la segunda se hizo relacion de la seguida entre los herederos de Juan Antonio Maldonado sobre fusion de inventarios, y se resolvió declarando que el auto recurrido no es susceptible del recurso de tercera instancia.

Id. 23.—Se expidieron ocho decretos de sustanciacion. En la primera sala se hizo relacion de la causa seguida contra Ramon Arturo por falsificacion de cheke del Banco nacional, y se resolvió declarando haber lugar á la revision. En la misma se hizo relacion de la seguida entre Ana Villamil y Cárlos Johnston sobre nulidad de una escritura. En la segunda se hizo relacion de la seguida entre Tadeo Torres y José Antonio Landivar sobre propiedad de una playa. En la misma se hizo relacion de la causa criminal seguida contra Juan Valverde por varios delitos.

Id. 24.—Se expidieron tres decretos de sustanciacion. En la primera sala se hizo relacion de la causa seguida entre Ramon Cucalon, Josefa Villanueva y José Ignacio Rodriguez sobre deslinde. En la misma se discutió la seguida entre Ana Villamil y Cárlos J hnston sobre nulidad de una escritura. En la segunda sala se hizo relacion de la causa seguida entre Angela Aguirre de Garces contra Fernando Aguirre sobre division de herencia, y se resolvió revocando el auto recurrido que declara la desercion del recurso y previniendo á la Corte Superior de Guayaquil que ponga en causa á su Secretario si continua haciendo las notificaciones por medio de sus subalternos y no personalmente como lo dispone la ley. En la misma se discutió la criminal seguida contra Juan Valverde por varios delitos.

El Secretario, *Manuel M. Salazar.*
El Secretario, *José Antonio Correa.*

6

MORTUORIA.

El Juzgado 2º municipal ha declarado abierta la sucesion á los bienes del finado señor Doctor Joaquin Ariza.

Son copias.—El Subsecretario, *Francisco A. Arboleda.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

7

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de los Rios.—Babahoyo, febrero 1º de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—El señor Tesorero de hacienda de esta provincia, con fecha 31 del que espira, núm. 16, me dice lo que en seguida inserto:

"El señor Juez de balanza, con fecha 30 del que rige, me dice lo siguiente:—"El que suscribe, Juez de balanza, deseando estar al corriente de los deberes y obligaciones de dicho cargo, se vale del digno órgano de U. para que, por el próximo correo, se sirva recabar del Supremo Gobierno la descifracion, como llevo dicho, de la cifrita de mis deberes, así como tambien para que se digne concederme, gastos de escritorio por los que erogo en libros, guias y demas útiles que son necesarios para el despacho de la carga del Supremo Gobierno, cuya ocupacion anexa á la del peso de Juez de balanza [cuando hay que despachar] para que sea puntualmente cumplida, se necesita lo ménos de un dependiente que ayude, el que lo costeo de mi dotacion. Como es ya llegado el tiempo en que los despachos de carga se verifican puntualmente en el punto denominado Sabaneta donde se traslada la balanza que está á mi cargo por la estacion del invierno, infiero ordenará tambien el Supremo Gobierno sea conducido su cargamento á tal punto para su despacho al interior; y siendo en tal lugar escasos los locales que prestan comodidad contra la humedad, el robo ó un incendio, y ademas sin comodidades por la estrechez, suplico tambien se sirva pedir facultad para arrendar ó mandar alistar un depósito que sea el mas adecuado; advirtiéndose que cualquiera de las que se solicitan y sin ser aparente pidan cincuenta pesos de arriendo por mensualidades. No dudo que el Supremo Gobierno tomará en consideracion lo que relaciono, mediante su informe y el del señor Gobernador espero se sirva U. remitir esta peticion.—Dios guarde á US. Flavio Estrada.—Lo que tengo el honor de transcribir á US. para los efectos legales.—Dios guarde á US.—Teodoro Lopez."

Lo que tengo el honor de transcribir á US H. para la resolucion conveniente agregando ser evidente que las atenciones del Juez de balanza son multiplicadas y necesita un ayudante, pero solo para la época en que el despacho de la carga del Gobierno ha menester de toda la atencion de dicho empleado.

Dios guarde á US. H.—*J. Flores.*

8

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, febrero 7 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de los Rios.

El proteger los intereses de los traficantes de víveres fue el objeto preciso y especial del establecimiento de un Juez de balanza en la ciudad de Babahoyo; por manera que sus deberes son: pesar los efectos de los comerciantes de víveres; liquidar la cuenta del precio con arreglo á los que hubiesen convenido el vendedor y comprador; cuidar que los pagos se hagan completos, con exactitud y en buena moneda; que la sal se venda al peso y precio legales; que no haya ninguna clase de preferencia con los compradores, ni se les deje escoger la sal granada; que los pesadores no exijan premio para la venta de sal de esta ó aquella calidad.

n fin, el Juez de balanza velará sobre a buena conservacion del órden en el mercado, y protejerá especialmente los intereses de los traficantes del interior, poniendo en conocimiento de la Policía las faltas y abusos que notare.

No se entenderá por esto que los traficantes estén obligados á recurir precisamente y en todo caso al Juez de balanza; pueden proceder libremente en sus ventas ó compras y valerse ó no de dicho empleado para el peso, las cuentas y transacciones de sus mercaderías.

El anterior Juez de balanza desempeñó en mayor escala la comision de entenderse en el despacho de los bahos dirigidos al Gobierno; y sin embargo no reclamó ni gastos de escritorio ni ayudante. A lo que se agrega que es tan transitoria esta comision y está ya despachada casi toda la carga, que ya es hasta extemporánea tal solicitud.

Respecto á los gastos de traslacion de la balanza y arriendo de local en Sabaneta, que el Tesorero se esté á lo que se ha acostumbrado ántes y á la autorizacion que se dió á la Gobernacion en 19 de junio de 1869 y oficio signado con el núm. 120.

Todo lo que comunico á US. de órden de S. E. el Presidente de la República, en contestacion al oficio núm. 95.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

8

GABRIEL GARCIA MORENO,
PRESIDENTE DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

1º Que muchos vendedores de bienes raices han transferido el dominio de bienes raices por contratas privadas, con el objeto de eludir el pago de los derechos fiscales; y que el pago de la alcabala es exequible desde ántes de la celebracion de la escritura pública que asegure la estabilidad del contrato:

2º Que en las hijuelas de las mortuorias se hacen figurar, como bajas comunes, adjudicaciones hechas á sus hijos por el testador, durante su vida y en cuenta de su haber hereditario, con fraude á los fondos de manumision;

Oido el dictámen del Consejo de Estado,

DECRETA:

Art. 1º Los vendedores de bienes raices que no hubiesen pagado el derecho de alcabala lo verificarán dentro de veinte dias despues de publicado este decreto, conforme á las disposiciones que hubiesen regido en las respectivas épocas.

Si no lo hicieren, los Tesoreros y mas empleados de percepcion procederán coactivamente á hacer exequible este impuesto, dando, ademas, parte al Gobernador de la provincia para que, en uso de la atribucion 22 del art. 39 de la ley de Régimen Administrativo Interior, les imponga el máximum de la multa por desobedecimiento.

Si los compradores no pusieren en noticia del respectivo empleado fiscal no estar pagada la alcabala, contra ellos será la multa y la ejecucion por el impuesto, dejándoles su derecho á salvo contra los vendedores.

Art. 2º Por las transferencias de dominio que se hagan privadamente en lo sucesivo, se pagará el impuesto dentro de veinte dias; y de no hacerlo se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º Por las donaciones entre vivos y á personas que no sean legitimarios se cobrará el derecho de alcabala, conforme al art. 42 del decreto de 20 de febrero de 1869, que arregla esta renta.

Las donaciones por causa de muerte ó entre vivos á legitimarios causan el derecho de manumision, en los términos del decreto de 20 de febrero de 1869 sobre impuestos á las sucesiones hereditarias.

Dado en Quito, á 21 de febrero de 1871.—G. GARCIA MORENO.—El Ministro de Hacienda, *José Javier Eguiguren.*

9

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, 7 de febrero de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

El H. señor Agregado á la Legacion de la República en Nueva York, con fecha 19 del pasado, me dice lo siguiente:

"Remito á US. por el presente correo la maquinaria para las minas de petróleo de Santa Elena pedida por el señor Jefe político de aquel canton, don Jesus Salorzano á esta Legacion.—Tengo el honor de suscribirme de US. muy obediente atento servidor.—N. R. Ausado, Agregado á la Legacion."

En esta virtud, he ordenado al Administrador de Aduana el libre despacho de la pieza espresada con vista del conocimiento respectivo, para remitírsela en la primera oportunidad al Jefe político del canton de Santa Elena, con el fin de que no se paralicen los trabajos públicos de elaboracion del petróleo: todo lo que comunico á US. H. para conocimiento de S. E. el Presidente de la República y mas fines.

Dios guarde á US. H.—*Vicente de Santistéban.*

10

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, 10 de febrero de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El señor Tesorero de hacienda, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

"La Tesorería recordaba efectivamente en su oficio del Ministerio de Hacienda número 837, de noviembre de 1865, se hablaba de la devolucion de los documentos de crédito del señor Manuel Mariscal; y recordaba tambien que dichos documentos no existian en su archivo, porque no estando aun cancelados, el señor Francisco Javier Moreno que representaba los derechos de Mariscal, no debió haberse desprendido de ellos. Los documentos en cuestion los remitió el Ministerio á la Gobernacion de esta provincia, y allí fueron entregados al expresado señor Moreno, segun consta del recibo que ha pasado al pie del oficio original señalado con el número 837 que se encuentra en el archivo de la Secretaría de la Gobernacion. Ignora la Tesorería el destino que diera posteriormente el señor Moreno á los referidos documentos; pero miéntras estos no se presenten para su cancelacion no puede proceder al pago de los 5,000 pesos, porque seria contrariar la misma órden suprema y asumir una responsabilidad que no le corresponde al Tesorero. Dios guarde á US.—Rafael Arias."

Lo que tengo el honor de comunicar á US. H. ratificando las razones poderosas de la autoridad oficiante, lo mismo que la verdad sobre la feliz constancia del recibo dado por el señor Moreno, para que S. E. el Vicepresidente de la República resuelva lo conveniente, dejando en tales términos contestado el oficio de US. H. número 117.

Dios guarde á US. H.—*Vicente de Santistéban.*

11

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 24 de febrero de 1872.

Al H. señor Ministro del Interior y Relaciones Exteriores.

El señor Gobernador de la provincia del Guáyas, con fecha 17 del que rige y en oficio núm. 152, me dice lo siguiente:

"El señor Tesorero de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que sigue:—Con esta fecha he entregado al señor Cárlos Weile, Cónsul de los Estados Unidos de América, la suma de diez mil quinientos treinta y tres pesos veintiocho centavos que corresponde al 7º dividendo de la deuda norte-americana, segun consta del recibo que dicho señor ha conferido á esta Tesorería; cuyo particular espero se servirá US. poner en conocimiento del Supremo Gobierno.—Dios guarde á US.—Rafael Arias.—Lo que tengo el honor de comunicar á US. H. manifestándole que, con la mayor religiosidad, se entregó hoy á las doce en punto el referido 7º dividendo de la deuda norte-americana, para conocimiento y complacencia de S. E. el Jefe del Estado."

Lo trascrito á US. H. para conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á US. H.—*José Javier Eguiguren.*

12

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, 31 de enero de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Tengo el honor de acompañar original á US. H. el presupuesto de gastos que, en calidad de urgentes, me ha presentado la Venerable Hermana de la Caridad Estéfana, para el mejor servicio del hospital militar, para que US. H. se sirva presentarlo al despacho del Supremo Gobierno para su inteligencia; asegurando á US. H. que en virtud de la urgencia de tal pedido he tenido á bien ordenar la compra correspondiente para satisfacer los deseos y necesidades de tan importante y benéfico establecimiento público.

Dios guarde á US. H.—*Vicente de Santistéban.*

Presupuesto de útiles para el servicio del hospital militar.

Enero 25 de 1872.

Bopería.

Doscientos forros de colchones de hilo 1-7..	375,..	
Trescientas id. de almohada (1-vara) 1 ½..	56,25	
Cuatrocientas camisas 3 varas 1 ½ á v. ½.....	225,..	
Seiscientas fundas de almohadas, 21 cvts. cpu.	126,..	
Cien toldes 3-50.....	350,..	
Doce colchas para los oficiales 4 $.....	48,..	
Ocho manteles 1-50...	12,..	
Seis docenas toallas 3-,,	18,..	
Diez varas brin fino para delantales 1-5..	16,25	
Una pieza brin para secadores de los médicos	10,..	1,230,50
Para la capilla		
Dos casullas y candeleros.....	100,..	
Mantelos, albas, amitos, sobre-pellices.....	50,..	150,..
Utiles de mesa.		
Un charol	3,..	
Seis cubiertos completos	5,..	
Dos cantorillos.....	1,..	
Una sopera.....	2,50	
Una tetera.....	1,..	
Una cafetera.....	,,50	
Seis tacitas.....	,,50	
Doce vasos.....	2,25	
Doce tazas para caldo.	1,50	
Una piedra de destilar agua.....	10,..	
Diez y seis docenas platos (de la Aduana)..		
Diez y seis id. cucharas de madera á 3 rs....	6,..	
Diez y seis id. jarros de lata, á 10 rs.....	20,..	53,25
Utiles para las salas.		
Diez y seis docenas vasinillas de loza, á 14 $	224,..	
Doce mesas de noche (oficiales 4 $.....	48,..	
Doce bancas, 16 $.....	192,..	
Doce mesas grandes 20.	40,..	
Dos armarios id. 25...	50,..	
Doce sillas de madera.	24,..	
Tres lavaceras con su servicio, 8 $.....	24,..	602,..
Alumbrado.		
Una lámpara grande...	12,..	
Una docena lamparines.	25,..	
Una docena tubos de remada.....	6,..	
Un tarro para kerosine	,,75	
Escobillas para limpiar tubos.....	,,50	
Seis faroles.....	12,..	56,,25
Utiles de cocina.		
Cuatro cilas á 9 rs. galon	30,,87	
Una sarten	1,50	
Un cedazo.....	,,25	
Un rallador.....	,,25	
Una medida.....	,,25	
Dos coladores.....	4,..	
Tres trinches.....	2,,25	
Una espumadera.....	,,62	
Un basurero.....	1,..	
Dos cucharones.....	1,,25	
Dos cuchillos.....	1,,25	
Escobillas y esponjas...	5,..	
Dos lampas 75 c.....	1,50	49,,99
Dos campanillas de 70 lb á 7 rs.....	61,,25	
Un reloj.....	20,..	
Cuatrocientos ganchos de metal para los catres 4-50.....	18,..	99,,52
	Suma....	2247,,24

Guayaquil, enero 25 de 1872.

Sor Estéfani.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, febrero 3 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

S. E. el Presidente de la República se ha servido aprobar el presupuesto de gastos que, con urgencia, deben hacerse en el hospital militar de esa ciudad, cuya importancia es de 2,247,,24 ctvs. Dicho presupuesto devuelvo á US. para los fines consiguientes.

Es como, de órden suprema, contesto á US. su oficio núm. 109

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

13

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Leon.—Latacunga, febrero 12 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el estimable oficio de US. H. fecha 7 del presente, signado con el número 9, ordenó que inmediatamente el Tesorero de esta provincia verificara el embargo de las cascarillas que han extraido los señores Flores, Medina y Compañía, y al salir, con tal objeto, el Alguacil mayor de esta ciudad, he recibido un representacion del señor doctor Manuel Badillo, apoderado de los citados empresarios, fundándose en que la órden dada por el Supremo Gobierno es que tuviera lugar el embargo de ser cierto que estan extrayendo cascarillas de sitios baldios, y como visto el oficio de US. H. contiene esas palabras, mandé suspender el referido embargo miéntras tanto se disponga por S. E. el Jefe de la Nacion, á cuyo fin adjunto el memorial tomado del expediente que siguen los señores Rafael Proaño y Manuel Jijon, por el que se ve que tanto Proaño como la Compañía Flores y Medina presentan documentos de propiedad. Mas como para que estos documentos causen la certidumbre de su validez é importancia, es menester que se termine la discusion judicial á que están sometidos, he tenido llevar á efecto el embargo extralimitándome de la órden del Gobierno, que contiene como preventiva la certidumbre de la extraccion hecha en bosques nacionales. Suspendí, pues, el embargo hasta que US. H. se sirva comunicarme lo que ordene S. E., bien aprobando la suspension y continuando, ó bien mandando que lleve á efecto el embargo á pesar del litis pendiente.

Cuando se embargaron las cascarillas de Robalino y Coronel como lo órdenó US. H. en oficio de 3 del mes pasado, bajo el número 2, no se escluyó las de ningun otro propietario con intencion de hacerlo, y para dar razon á US. H. de este asunto he exigido al Tesorero el informe que adjunto.

Rafael Bosano, depositario de las cascarillas embargadas y encargado de los trabajos, me ha pedido por el presupuesto adjunto la cantidad de mil trescientos cincuenta y un pesos tres y un cuarto reales, y al mismo tiempo Rafael Proaño ha presentado el escrito que tambien acompaño, para que impuesto S. E. se sirva ordenarme lo que debo hacer en este asunto.

Dios guarde á US. H.—*Felipe Sarrade.*

República del Ecuador.—Tesorería nacional de la provincia de Leon.—Latacunga, 10 de febrero de 1872.

Al señor Gobernador de esta provincia.

Contestando el estimable oficio de US. de esta fecha, debo asegurar que al dar cumplimiento á la órden del Supremo Gobierno de fecha 5 del pasado enero, contraida á prohibir la extraccion de cascarillas de los bosques del Cerro-azul, pertenecientes al Estado, esta Tesorería no tenia conocimiento de todas las personas que hacian dicha extraccion. Por esto es que en el auto expedido para que se verificara el embargo de dichas cascarillas solo se expresaron los nombres de los señores Antonio Robalino y Antonio Coronel, ordenando, ademas, que el alguacil y mas jueces comisionados tomaran todos los datos conducentes á descubrir la existencia de todas las cascarillas extraidas de los bosques nacionales.

Con este procedimiento no se ha escluido del embargo á los demas individuos que han extraido cascarillas de los bosques expresados, sino que por falta de conocimiento no se verificó ántes, y se ha ordenado dicho embargo desde el momento que ha llegado á saber el que suscribe la existencia de otras cascarillas extraidas por los señores Flores, Medina y Compañía.

Dios guarde á US.—*Manuel C. Curi.*

Señor Gobernador de la provincia:

Rafael Proaño, ante US. respectuosamente digo: Que he visto el presupuesto de gastos formulado por el señor Rafael Bosano depositario de mis cascarillas mandadas embargar por el Supremo Gobierno, y hallándose en las mismas circunstancias é tal vez peores que las mias, pido á US. en mérito de justicia no conforturnadme con dicho depositario nombre US. otro que llene mi confianza y la del Gobierno; las razones que para esto tengo son el modo exasperado y antilegal con que ha formado su presupuesto, como igualmente el que siendo mayordomo de la Compañía Pedro Flores y Medina y hallándose los tambos á muy pequeña distancia de los mios, bien podia haber, aunque sin mala intencion, cambio de las cascarillas y un laberinto entre mis trabajadores y los de él, lo que me perjudicaria inmensamente. Para evitar perjuicios tanto á la Nacion como á mí y como conocedor de esta especulacion, incluyo á US. los gastos que puede cargar el Gobierno hasta que se dilucide la cuestion. Latacunga, febrero 11 de 1872.—*Rafael Proaño.*

Gobernacion de la provincia de Leon.—Latacunga, febrero 13 de 1872.

Elévese al Supremo Gobierno.—*Sarrade.—Teran,* Secretario.

Señor Gobernador de la provincia:

Manuel Badillo, apoderado de los señores Pedro Flores, Manuel Medina y Cª ante US. respectuosamente represento: Que por resolucion del Supremo Gobierno fueron embargadas las cascarillas extraidas por el señor Rafael Proaño, por cuanto durante los tres años transcurridos desde la denuncia de Juan Vela, no ha presentado el señor Proaño título alguno que legitimara la propiedad del suelo denunciado, que llama suyo.

Convencido de que US. es conocedor de todo el territorio sujeto á su mando, como lo manifiesto en aquel lucido informe, que pasará de siglo en siglo haciendo admirar los conocimientos de su autor, he querido llamar la atencion de US. hácia la pequeña seccion denunciada en tiempos pasados por Vela, y en el dia por los señores Robalino y Coronel.

Tanto por el conocimiento propio de US. como por el mérito de los autos seguidos actualmente en el Juzgado de letras, podrá US. informar al Supremo Gobierno acerca de los puntos siguientes:

Primero, que las cascarillas de Flores, Medina y Cª no se embargaron junto con las de Proaño, porque las de este se extrajeron de los terrenos denunciados como baldios y las de aquellos de terrenos pertenecientes á Antonio Chavarria, garantidos con títulos de dominio que figuran en autos:

Segundo, que la sociedad Flores, Medina y Cª para escluir del denuncio el suelo donde extraen cascarillas, han trabado por medio de la contestacion al traslado, el juicio ordinario prevenido por la ley de 4 de setiembre de 1865; y que avocado el conocimiento por el Juzgado de letras, hay que esperar que su sentencia quede ejecutoriada:

Tercero, que la resolucion ejecutiva, publicada en el "El Nacional" número 132, hace relacion á las cascarillas extraidas por Antonio Robalino y Antonio Coronel, mas no á las extraidas por la sociedad Flores, Medina y Cª:

Cuarto, que la misma resolucion ejecutiva ordena el embargo, siempre que sea *cierto lo denunciado;* y como para que se descubra la verdad se necesita la conclusion del juicio contencioso trabado ya entre el ministerio fiscal y el apoderado de la sociedad Flores, Medina y Cª, es preciso esperar el fallo judicial que pondrá en claro la verdad, mas no el simple dicho de don Rafael Proaño:

Quinto, que sometida la cuestion al Poder Judicial debiese atener á las prescripciones del Codigo de enjuiciamientos; y como en ninguno de los cuatro casos enumerados por el art. 715 se encuentra comprendido el embargo solicitado por el señor Proaño; es claro que su simple dicho no puede alterar el curso de los procedimientos judiciales:

Sexto, que el modo de averiguar la verdad exigida por el Supremo Gobierno, no será la creencia de lo que reclamara destinadamente el señor Proaño; ni servirán las declaraciones extrajudiciales de testigos buscados por el interesado Proaño. Se encontrará la verdad, sino me equivoco, en el juicio de apeo y deslinde que tengo solicitado en el Juzgado de letras, y se encontrará, digo, en las pruebas que se presenten durante el término probatorio que se señalará en el juicio ordinario.

Trabado un juicio contencioso, permitido por la ley de 4 de setiembre de 1865, ¿como podrá tolerarse el embargo reclamado por el señor Rafael Proaño? Aquel procedimiento refractario de una ley expresa haria ilusoria la garantía social, por la que debe respetarse la propiedad particular entre tanto su dueño no sea vencido en juicio.

Para que el Supremo Gobierno pueda fallar al reclamo del señor Rafael Proaño se sirva de servir US. informar sobre los puntos arriba relacionados y los mas que satisfacen los autos de que vengo hablando; sin que entre tanto se proceda al embargo que causaria un despojo violento é irreparables perjuicios á mis representados.

Creo, pues, que la sociedad á quien represento tiene la suficiente responsabilidad pecuniaria para responder por los resultados del juicio; por lo mismo creo innecesario el embargo, ántes si tengo la conviccion que los señores Flores, Medina y Cª luego que sean vencidos en juicio entregarán aquellos que no les pertenezca, con la deduccion de los gastos, en razon de que son poseedores de buena fe. Con lo cual deduzco

A US. suplico acceda á esta mi representacion fundada en méritos de justicia.

Manuel Badillo.

Gobernacion de la provincia de Leon.—Latacunga, febrero 13 de 1872.

Elévese al Supremo Gobierno.—*Felipe Sarrade.—Antonio Teran,* Secretario.

Razon del estado de la causa que se sigue con motivo del denuncio hecho de los bosques de Cerro-azul como baldios.

Con motivo del oficio pasado al señor Gobernador de la provincia de Pichincha por el H. señor Ministro de Hacienda, relativamente á la proposicion que hacen los señores Antonio Robalino y Antonio Coronel de tomar en arrendamiento los bosques de Cerro-azul, se procedió á fijar carteles señalando dia para el remate en arrendamiento y se dieron varios pregones. En virtud de las diligencias anteriores, el señor Rafael Proaño se presentó manifestando ser dueño de las siguientes partes: Por la escritura otorgada en 8 de noviembre de 1871, las señoras Cármen, Domitila y Mercedes Proaño vendan su accion á la montaña de Pucará y Mestiza, en la cantidad de ciento doce pesos cuatro reales de contado. Las vendedoras expresan que la accion vendida la han adquirido por herencia de su madre Ramona Megollon y de sus tias Cárlos Alonso y Calixto Megollon. Los herederos generales de los terrenos enagenados son por el pió con el rio Pegallito, por el otro costado con la quebrada de Gualiancaso, que desciende desde la alura de Cerro-azul, por el otro costado, con la quebrada de Gualiazú, y por el otro con las fronteras de Zarapulla, doblando hácia atras las cercas del indicado Cerro-azul; de manera que la parte fronteriza al Zarapulla pertenece tambien á los terrenos de esta venta. El mismo señor Proaño presenta otra escritura de compraventa de la accion que tiene á las montañas de Pucará y Mestiza la señora Josefa Mollogon, como heredera de sus padres Mariano Mollogon y

Paula Moscoso y de sus hermanos Cárlos, Juan y Calixto que no dejaron sucesion. La venta es en cíento cincuenta pesos de costado y las linderos los mismos que se expresan en la anterior escritura. También presenta otra escritura en que consta la compra que hace el señor Rafael Proaño al ciudadano Modesto Proaño de sucesion á los referidos sitios de Pucará y Mastiza, como heredero de Mariano Mogollon. Los linderos generales de los sitios con los mismos que se han expresado en las anteriores escrituras, y el valor de la compra es el de treinta y siete pesos cuatro reales. El expresado señor Proaño presenta en testimonio las diligencias practicadas en la querella de despojo seguida con el señor José Manuel Jijon por las montañas expresadas. Sigue el testimonio de una escritura de compraventa otorgada en Latacunga en 12 de octubre de 1715 por el señor Pedro Matias Loma Portecarrera, en favor del doctor Francisco Dávalos de las haciendas de Chisalo, Moya y Guallancaso sitas en la parroquia de Toacaso, con sus mas potreros de Guallancaso y el monte. El precio de la venta es el de siete mil pesos. Los linderos son por un lado la quebrada de Quillasilla, por otra la quebrada de Chisalchi, por abajo la quebrada honda que baja al Pongo, y por arriba con los páramos á cerro de Palpaná en que hay linderas hasta ocho cabalerias de tierras. En 11 de setiembre de 1716, rescindieron el anterior contrato, quedando las haciendas en poder del señor Pedro Matias Loma Portecarrera. Hay otro testimonio del denuncio hecho por Juan Vela, como terrenos baldios los de Guallancaso, Pucará y Mastiza, de la oposicion hecha por la señora Josefa Mogollon en el año de 1869, y tambien por el mismo señor Rafael Proaño como arrendatario de las montañas. Se han seguido muchas informaciones de testigos sobre el particular para probar la propiedad y posesion de la familia Mogollon. El señor Pedro Flores hace tambien su oposicion diciendo que en el denuncio no deben comprenderse los sitios de Guarumal, Antinsi y Guallancaso, porque ha comprado el derecho de sacar quinas de esos sitios en union de los señores Manuel Medina y Compañía. Para asegurar los derechos presenta los siguientes documentos: una escritura otorgada en Quito en 18 de enero de 1869, en que consta que el señor Ramon Ascona, apoderado de Simon Andomo, (marido de Rosa Urive,) de Vicenta Quevedo y Victoria Antino, vende unos árboles de cascarillas situados en Guarumal al señor Daniel Mejia, los linderos del Guarumal son, por un lado un árbol de Naranjo, por otro con la quebrada de Sinungo, por el pie con el rio Toachi, y por otro lado con la cima del cerro. La venta es por el tiempo que quiera el señor Mejia sacar cascarillas. El precio de la venta es de cincuenta pesos. Otra escritura otorgada por el señor Agustin Clavijo, como apoderado del ciudadano Antonio Echeverria, su fecha 7 de octubre de 1869. Echeverria vende á Mejia unos árboles de cascarillas que se encuentran en su fundo de Antinsi, situado en Sigchos, cuyos linderos son: por la entrada quebrada de Guayama, por el un costado quebrada de Guallancaso, por el pié rio de Pacaillin, y por la cabecera sin limites. El precio de la venta es de sesenta pesos, si las cascarillas no son de buena calidad, y si son de buena pagará Mejia el precio legítimo. Hay otros dos testimonios, el uno en que consta la venta hecha de los terrenos de Antinsi por Miguel Echeverria á Antonio Echeverria en 23 de abril de 1858, y el otro de la venta que hacen Julian Jácome y José Viteri á Miguel Echeverria de los sitios de Antinsi, Guallancaso en 11 de octubre de 1847. La venta es en cien pesos. Tambien presenta el señor Pedro Flores las tasaciones hechas en 1746, por Matias Altamirano de los fundos de Antinsi y Chisalo en junio de 808 por Jerónimo Garzon, y la practicada por Vicente Proaño en 15 de julio de 1808. Recibidos por el Juez de letras de esta provincia los documentos referidos la corrido traslado á las partes y nombrado de fiscal al doctor Pesterico Quevedo. El fiscal opina que los señores Pedro Flores, Manuel Medina y Compañía deben legitimar primero su personería, y que el tratado le contesten los demandantes antes que se decida. El juez ha ordenado se haga como pide el fiscal. Es copia.—El Secretario, *Antonio Terán.*

Razon de los trabajos que hay que ejecutar en el beneficio de las cascarillas embarguadas, los peones que se ocupan y los gastos que se deben hacer.

Para repajar los tambos de San José, La Union y la Esperanza, en dos veces que hay que hacer esto, se necesitan 126 tarcas de hija, que á tres rea

les importa.....	47,,2
Para hacer los empajos, 42 tarcas.....	15,,6
Para el pago de cinco lamberos que secan 8,000 arrobas de cascarilla, á razon de 18 pesos el millar.....	144,,
Para cosechar la cascarilla que ya secándose y volverla á tres, en cuatro veces que hay que hacer esta operacion.....	48,,
Para enfardelar en un solo forro 716 quintales, se necesitan de igual número de sacos villanos á tres reales importa	268,,4
Para las cabeceras de los fardos, 8[illegible] costales, que á real y medio importa.....	67,,1
Cabuya.....	8,,
Para el pago de 716 quintales que hay que enfardelar, á razon de 20 pesos 5 reales el ciento.....	147,,5½
Para la conduccion de 233 quintales del Cerro al Manzano á dos reales.....	238,,1
Para la raza del mayordomo por dos meses.....	32,,
Suman.....	1,016,,3½

Hay mucha escasez de sacas villanas y se pueden forrar las quinas en costales dobles á real y medio, que inclusive los forros de las cabeceras, se necesitan de 1432, que á real y medio importa 895 pesos 5 reales.

Febrero, 7 de 1872.

El depositario, *Rafael Bozano.*

Razon que formula el que suscribe para el empaque de cascarillas, las que se hallan elaboradas en las montañas del Cerro-azul.

Para repajar los tambos que en un mes no puede haber sino dos repajes, se deben ocupar cuatro peones, los mismos que siendo deudores unos podrán hacer esta operacion ganando á dos y medio reales diarios que es lo que les abono en mi cuenta, para lo que espreso los nombres y apellidos de estos individuos que lo son Manuel, Mateo, Gregorio Paredes y N Peralvo, los primeros del pueblo de Taniechi y el último de Toacaso, tanto á estos como á los tamberos y empacadores no se les debe dar mas que el bastimento mensual, el que se reduce á una arroba de sal, cuatro mulas de arroz de cebada, cuatro de harina de cebada, un peso de panelas por cabeza, una vaca de la que se les da arroba por cada individuo.

El pago de tamberos se halla contratado al precio de 15 pesos por cada mil arrobas. El empaque se hace en dos costales, que á razon de á un real y medio cada uno, importa cada forro tres reales.

El empacador gana un real y medio por cada bulto empacado, la cabuya para coser los fardos en cada cien bultos se gasta un peso. En el transporte del monte al Manzano se paga á dos reales por bulto. Los peones para esta operacion y las anteriores, se hallan pagados por mí, y puede bien el Gobierno ocuparlos hasta que resulta la cuenta se verifique la cuenta entre estos, el Gobierno, y yo En lo que llama el señor Bosano escojer la cascarilla, se emplean dos peones pagados á dos y medio reales, los que se les dan por gracia al tambero para que le ayude á voltearla, y esta operacion no dura sino un dia ó dos.

Estos son, señor Gobernador, los gastos que supongo, los que por ahora son de imperiosa necesidad para evitar la pérdida de las cascarillas, dejando á su deliberacion lo que mas considere útil.

Latacunga, febrero 11 de 1872.

Rafael Proaño.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, febrero 14 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

Por el oficio de US. señalado con el número 61 se ha instruido S. E. el Presidente de la República que US. ha suspendido el embargo de las cascarillas sacadas por Flores, Medina y Cª, hasta asegurarse de si son sacadas de bosques nacionales ó no, segun se le previno en oficio señalado con el número 19; y como una inspeccion ocular es el mejor medio de hacerlo, dispone S. E. el Presidente de la República que US. se constituya en persona en los sitios donde se han sacado las cascarillas de la Compañía expresada, y que si á juicio de US, en virtud de las pruebas que se le presenten, aparece que han sido sacadas de bosques de propiedad particular, no proceda al embargo, ántes sí mande en el acto que sean entregadas á dicha Compañía, lo que se deberá hacer bajo su responsabilidad personal.

Igual procedimiento deberá US. observar respecto de las cascarillas que estén denunciadas y no embargadas todavía. Mas respecto de las que lo están, hasta que se decida la cuestion judicialmente, mandará US. formar un presupuesto de los gastos que deban hacerse por cuenta del fisco, en beneficiar las cascarillas, hasta ponerlas en estado de ser trasladadas á Guayaquil, y lo someterá á la aprobacion del Gobierno.

Lo digo á US. de órden suprema, para su conocimiento y fines prevenidos y en contestacion al oficio de US. ya citado.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

14

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Tunguragua.—Ambato, á 15 febrero de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor Ministro:—Contestando la apreciable comunicacion circular de US. H. fecha 10 del presente, núm. 8, me es honroso informar al Supremo Gobierno: que establecidas como se hallan en esta provincia las tres Administraciones de correos en los cantones de Ambato, Pillaro y Pelileo no hay necesidad de crearse otras en ninguna de las parroquias que los componen, en razon á que todas ellas están á poca distancia de dichas Administraciones y el público se traslada con facilidad á practicar sus diligencias; ademas porque por la escasez de poblacion y poca importancia de ellas, no ocasionarian los gastos de estafeta.

Dios guarde á US. H.—*Mariano Bustamante.*

15

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, enero 31 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

Remito á US. incluso un pliego de observaciones del Tribunal de cuentas con la presentada por el señor Andres Figueroa como recaudador del subsidiario en la parroquia de San Miguel, desde el 4 de julio de 1856 hasta marzo de 57.

US. se servirá comunicar á este Ministerio la fecha en que sea notificado el rindente.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, febrero 17 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

Remito á US. siete pliegos de observaciones, hechas por el Tribunal de cuentas en el órden siguiente: el 1º á la presentada por Modesto Sana como recaudador de la contribucion subsidiaria en la parroquia de Guangaje el año de 1862; el 2º á la de Manuel Tristan Arellano por la misma cuenta y año en la parroquia de Alaques: el 3º á la de Pedro José Hurtado por igual cuenta en Isinliví el año de 1863: el 4º á la de Raimundo Carrillo por id. en Pilalo el año de 1868: el 5º á la de Manuel Rubio por id. en la parroquia de Toacaso el año de 1861: el 6º á la de Gregorio Avila por id. cuenta y parroquia el año de 1862; y el 7º á la de Rafael Hidalgo Pizarro por id. en la parroquia de Sigchos el año de 1862.

Sirvase US. dar razon á este Despacho del dia en que sean notificados con estas observaciones.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 31 de enero de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

Remito inclusas seis pliegos de observaciones hechas por el Tribunal de cuentas; el 1º á la presentada por el señor Joaquin Lara como recaudador de la contribucion subsidiaria en Pugili el año de 866: el 2º á la de Vicente Arroyo, como Administrador de correos de Pugili el año de 1871: el 3º á la de Juan Jácome, como recaudador de la contribucion subsidiaria en la parroquia de Chugchilan el año de 1866: el 4º á la de Manuel Loza como recaudador de cánon enfitéutico en la parroquia de Sigchos el año de 1865; y el 5º á la de José Manuel Salazar como Colector del subsidio de Saquisilí el año de 1860.

US. se servirá dar razon á este Despacho del dia en que sean notificados con estas observaciones.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, febrero 17 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de los Rios.

Remito á US. un pliego de observaciones hechas por el Tribunal de cuentas á la presentada por el señor Luis Chauvin, como Tesorero municipal de Guaranda el año de 1866.

US. se servirá dar razon á este Despacho del dia en que sea notificado el rindente.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

16

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, febrero 7 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

Los artículos alimenticios cuya especificacion no se encuentran en la seccion 6ª de la tarifa de aduanas, como son pejo fresco salvado, deberán considerarse comprendidos en el núm. 508 de dicha tarifa, para la aplicacion del derecho que será el de tres cvos. por kilogramo.

Lo digo á US. en la aclaracion al citado artículo, y para evitar equivocaciones posteriores.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

17

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, enero 31 de 1872.

Al señor Administrador general de correos.

De órden de S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo he tenido á bien nombrar al señor José Ramos Administrador de Correos del canton de Chimbo.

Lo que pongo en conocimiento de US. para su inteligencia y mas fines.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

OBRAS PUBLICAS.

18

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Cuenca febrero 3 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor:—Suplico á US. H. se sirva alcanzar del Supremo Gobierno, la aprobacion del acta de la Junta de hacienda en la sesion de esta fecha, cuya copia adjunto.

Dios guarde á US.—*Manuel Dávila.*

Sesion del 3 de febrero de 1872.

Abierta con los señores Gobernador interino doctor Manuel Dávila; Ministro fiscal doctor Joaquin Jaramillo, y Tesorero principal, Mauricio Garzon, tomaron en consideracion: 1º la necesidad del uso de las carretillas para abreviar y facilitar el trabajo de la carretera del Naranjal; y 2º que con este objeto se habian proporcionado por el Supremo Gobierno las ruedas necesarias para cien carretillas, que se encontraban en esta ciudad desde el mes anterior, y en consecuencia, acordaron se haga el gasto de setecientos pesos de los fondos destinados á la obra de dicha carretera, para que sobre dichas ruedas se formen cien carretillas y se entreguen al Tesorero de los expresados fondos para fijar la cantidad de reincidentes pesos, valor de este gasto, tuvieron presente que la importancia de la madera que debia invertirse en cada una de las carretillas, la de los tórnillos y de la mano de obra no podia ser menor que la de seis pesos, mucho mas cuando se habia dispuesto que la madera fuese de buena calidad.—En seguida se tuvo en consideracion la necesidad de pagar á los que debian entregar cal para la carretera, algun aumento por mayor trabajo, proveniente de haberseles obligado á la entrega del artículo en un punto mas distante de aquel en que debian entregar por el contrato, y se dispuso que se les pagara medio real mas por cada fanega que entreguen en el lugar donde actualmente se necesita.—Con la cual se levantó la sesion, ordenándose se mande copia del acta al Supremo Gobierno, para los fines legales; y firmaron, de que certifico.—Manuel Dávila.—Joaquin Jaramillo.—Mauricio Garzon.—Es copia.—El oficial 1º—*Francisco Estrada.*

República del Ecuador.—Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito 14 de febrero de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Azuay.

Aprueba S. E. el Presidente de República el acta de la Junta de hacienda de esa provincia que ha tenido lugar el 3 de los corrientes, y que ha venido inclusa en el oficio de US. núm. 15. Por tanto puede llevarse á efecto el gasto acordado.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Cuenca, febrero 7 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor:—Suplico á US. H. se sirva alcanzar del Supremo Gobierno la aprobacion del acta de la sesion celebrada por la Junta de hacienda en esta fecha, y cuya copia acompaño á este oficio.

Dios guarde á US. H.—*Manuel Dávila.*

Sesion del 7 de febrero de 1872.

Abierta con los señores Gobernador interino doctor Manuel Dávila; Ministro fiscal doctor Joaquin Jaramillo, y Tesorero principal Mauricio Garzon, tomaron en consideracion y aprobaron la siguiente razon de los gastos hechos en la carretera al Naranjal en la segunda quincena de enero último.

Dos misas celebradas en el pueblo de Sayausi por el párroco señor José Antonio Vargas, á dos pesos..... 4,,

Aguamiento de cuarenta y seis taladros, á medio real, por el herrero Pablo Arévalo..... 2,,62

Un tarro de lata para que los mineros lleven pólvora..... ,,37

Una romana trabajada por Domingo Parra para pesar la herramienta que se manda componer.. 6,,50

Suman.... 13,,49

Cuenca, febrero 8 de 1872. José Antonio Márquez, Tesorero de la carretera.

En seguida hizo presente el señor Tesorero de los fondos de la carretera que desde que se inició el trabajo ha suministrado gran número de costales destinados al acarreto de tierra, cascajo, piedras, cal &a, los mismos que habian sido completamente inutilizados por el uso y devueltos casi en hilachas á la Tesorería por los individuos empleados en el trabajo, á quienes habian sido entregados que la renovacion y destruccion constantes de dichos costales habian sido el motivo para que el Tesorero tuviese colectados los restos que se le han devuelto en una pieza destinada para su conservacion; pues que habia juzgado necesario guardarlos para su desargo; pero que no siéndole posible, por una parte, tener ocupada una pieza con dichos costales, y apareciendo el estado de completa inutilizacion de estos, tanto de la vista de ellos como de los certificados que presenta confiados por los señores Ingeniero Cristoval Thill é inspector doctor José Bernardo Bernal, pedia que la Junta disponga ya sea que se quemen los referidos costales, ó ya que se les dé algun destino si para algo pudieran servir. Los señores de la Junta para resolver la solicitud acordaron que al señor Tesorero presente en el acto algunos de los mencionados costales, y cerciorados con vista de ellos de su absoluta inutilizacion, dispusieron que el señor Tesorero los haga quemar á los mande arrojar al campo como inservibles. Con lo cual, y disponiendo se mande copia de esta acta al Supremo Gobierno para su aprobacion, la firmaron los señores de la Junta, de que certifico.—Manuel Dávila, Joaquin Jaramillo, Mauricio Garzon.—El oficial 1º, Francisco Estrada.—Es copia.—El oficial 1º, *Estrada.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, febrero 14 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Azuay.

Ha merecido aprobacion suprema el acta de la Junta de hacienda de esa provincia celebrada el 7 del presente, cuya copia ha venido con el oficio de US. número 18. En su virtud puede llevarse á efecto el gasto extraordinario de 13 pesos 48 centavos en la carretera de Naranjal, y la combustion de los costales inutilizados en su servicio, segun ha dispuesto dicha Junta.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

19

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Leon.—Latacunga, febrero 3 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor:—Impuesto del estimable oficio de US. H. de 3 del presente, núm. 13, he dictado nuevamente las mas enérgicas providencias para la consecucion del número de trabajadores que deben marchar al punto de los trabajos del camino de Alosig á Manabí.

Comunico á US. H. que he contratado cincuenta peones, cuya lista acompaño á US. H, bajo la responsabilidad de los cabecillas que se indican, dándoles cuatro reales á cada uno para el gasto de camino y para que trabajen quince dias. En esta virtud han empezado á salir para Alosig sucesivamente irán en términos que en el mes concurran los doscientos peones pedidos por el Supremo Gobierno.

Dios guarde á US. H.—*Felipe Sarrade.*

Peones para Alosig.

Sargento,	Jacinto Soto,
	Matias Arequipa,
	Lorenzo Llumiquinga,
	José Iza,
	Lázaro Cofre,
	Cárlos Santin,
	Pedro Maisincho,
	Juan Taipe,
	Antonio Arequipa,
	Francisco Pinta.
Sargento,	Fernando Pallatagsi,
	Pedro Muso,
	Mariano Arequipa,
	Isidro Chicaiza,
	Domingo Cando,
	Juan Pichucho,
	Martin Tonato,
	Manuel Cahuano,
	Tomas Laninqo,
	Tomas Puruncaja.
Sargento,	Dionicio Yanchahuano,
	Angel María Remache,
	Casimiro Guaman,
	Raimundo Arequipa,
	Pedro Yanchahuano,
	Lorenzo Espinel,
	Manuel Alanuca,
	Francisco Pichucho.
Sargento,	Manuel Casnanzuela,
	Tomas Guamashig,
	Juan Rojas,
	Buenaventura Lema,
	Pedro Casnanzuela,
	Leandro Mullo,
	Buenaventura Casnanzela,
	Manuel Villcamaigua,
	Francisco Ramirez,
	Manuel Rojas,
	Francisco Rojas,
	José Condor,
	José Manuel Tenelanda.
Sargento,	Ascencio Liquichanga,
	Julian Taco,
	Francisco Rojas,
	Manuel de la Cruz,
	Manuel Chimbo,
	Agustin Tonato,
	José Maiguashca,
	Luciano Catota,
	José Sánchez.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, febrero 14 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

He puesto en conocimiento de S. E.

el Presidente de la República el contenido del oficio de US. número 11; y despues de aprobar la remision de los 50 peones comprometidos para el camino de Alcaz, me ha encargado decirle que no descuide un momento en completar los descuentos trabajadores mensuales como lo tiene dispuesto, y US. lo ofrece tambien por el oficio citado que contesto.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

20

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Imbabura.—La Esperanza, febrero 10 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor:—Tengo el honor de informar á US. H. acerca del Estado del trabajo en el camino de Esmeraldas, de la manera siguiente:

Desde el 29 del mes próximo pasado hasta el 3 del que rige, se han podido trabajar dos mil setecientos veinte metros de longitud, de uno y medio á dos de latitud y con una profundidad que varia desde uno hasta tres, con ciento sesenta y nueve jornaleros que han ganado setecientas cincuenta y nueve rayas; y esto sin contarse con el dia 30, por cuanto en todo él se ocupó la gente en la construccion del tambo en el punto llamado Cambugan.

No me es posible evitar la desercion de los trabajadores no obstante mis esfuerzos, y durante el tiempo que llevo iniciado han fugado veinticuatro peones. Con el objeto de mejorar el alimento de esta gente, y de hacer ménos frecuente la repeticion de este mal gravísimo, hace una indicacion el Jefe del trabajo, la cual se encuentra en el oficio que adjunto para la mejor inteligencia del Supremo Gobierno, y para que á este respecto resuelva lo conveniente.

El dia 9 desde mes marchó la brigada correspondiente al canton de Cotacache, llevando víveres en cantidad necesaria; y el lúnes, que contaremos 12, saldrá la de este para la continuacion del mencionado trabajo.

Adjunto al presente remito á US. H. un oficio dirigido por el Comisario de Policía, en el que hace varias observaciones que las dejó á la consideracion del Supremo Gobierno.

El Director de puentes, con fecha 1º de los corrientes, me comunica que desde el 16 de enero hasta la fecha indicada, se ha colectado toda la madera labrada que es necesaria para la construccion del puente en Asavi.

Con respecto al trabajo en la calle de Ibarra á Caranqui, me es igualmente satisfactorio informar á US. H, que en esta semana, y con treinta y ocho peones, se han desmontado y terraplenado cuatrocientos cincuenta metros de longitud con doce de latitud; habiéndose salvado la parte cenagosa que se encontraba hácia el lado de la hacienda de Yacucalle, con enchambaduras, arena y piedras. Se han trabajado, ademas, las cunetas con la estension de doscientos sesenta metros, y con una profundidad variable desde veinticinco hasta ochenta centímetros.

Para la formacion del puente 'Chaupiestancia" se han labrado, por seis albañiles, seiscientas noventa piedras, habiéndose, ademas, trasportado mil ochocientas cincuenta con trece peones. Concluida la cercha, se han colocado doce filas de piedra labrada, á seis por cada costado para la formacion del arco.

Como se hubo acabado la cal que proporcionó esta Municipalidad, se ha comprado veintiuna fanegas á dos pesos medio real por cada una, inclusive la conduccion.

Nada mas puedo informar á US. H. con respecto á estos trabajos, y concluyo pidiendo se ponga todo en conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á US. H.—*Juan M. España.*

República del Ecuador.—Jefatura política del canton.—Otavalo, febrero 7 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

En oficio de 3 de los corrientes, el señor Jefe del trabajo en el camino á Esmeraldas, me dice lo que á US. tengo el honor de copiar:

"Señor:—Muy grato me es contestar á U. su muy apreciable oficio del 1º del presente, acusándole el correspondiente recibo de noventa jornaleros remitidos por esa Jefatura á este camino; debiendo notar si, que anoche fugaron ocho del poder de los mismos conductores, no habiendo podido tomarse de los prófugos sino uno, á pesar de las mayores diligencias que se emplearon al efecto. Entre las medidas que se pudiera tomar para impedir las fugas, me parece que la mas aproximada ó á propósito es la de mejorar el alimento del jornalero, pues con un alimento mas nutritivo se evitaria el que se enfermen, se les tendria contentos y, á no dudarlo, trabajarian con una fuerza doble, por lo que si posible fuera seria conveniente que se introduzcan unas dos reses mensuales para mejorar la condicion de esos infelices. Comunico á U. que en esta fecha sale con licencia de cinco dias el señor Modesto Velasco, por la causa justa de hallarse la señora del espresado señor Velasco gravemente enferma.—Sirvase U. hacer pasar á sus destinos las dos comunicaciones que le acompaño, y transcribir la presente á la Gobernacion de la provincia para los fines que convengan.—Con sentimientos de alta consideracion y aprecio me suscribo de U. seguro servidor.—Dios guarde á U.—P. José Rivadeneira."

Para que se sirva resolver lo conveniente traslado á US. el oficio anterior.

Dios guarde á US.—*Francisco Jaramillo Rivadeneira.*

República del Ecuador.—Comisaría de policía del canton.—La Esperanza, febrero 10 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

Señor:—Para que US. tenga pleno conocimiento del número de peones para el trabajo de obras públicas en este canton y el camino á Esmeraldas, he creido conveniente formar el cuadro que tengo el honor de acompañar con la explicacion siguiente:

De los dos mil seiscientos sesenta y tres jornaleros que demuestra el referido cuadro en su total, es presiso disminuir lo ménos una tercera parte, que por diversas causas es ilusoria, ya sea por enfermedades que naturalmente les sobreviene; porque son realmente inútiles para esta clase de trabajos, como lo experimentamos frecuentemente; porque tienen cargos de responsabilidad en las haciendas á que pertenecen, é finalmente, porque se sustentan justa ó maliciosamente del lugar de su residencia, burlando á las autoridades locales; por cosiguiente queda reducido el número á mil setecientos setenta y cuatro que son las dos terceras partes.

Ademas, se debe tener en cuenta que los seiscientos veintinueve jornaleros que pertenecen á los pueblos de Salinas, la Concepcion, la Carolina, Piquer, Ambuqui y Pimampiro que están en el canon de Clota, no se pueden emplear sino en los trabajos de Ibarra, porque no resisten al rigor del clima frio, y nos consta que sufren enfermedades peligrosas. Tampoco se pueden emplear en otro trabajo que en los de Ibarra, á los trescientos cincuenta y tres peones que pertenecen al pueblo de Angochagua y las parcialidades de Rumipamba y Paniquima del pueblo de Caranqui, segun la disposicion suprema comunicada por US. el 20 de noviembre del año anterior; por consiguiente, solo se cuentan con setecientos noventa peones para el camino de Esmeraldas, y con novecientos ochenta para los trabajos de Ibarra.

Como para el camino de Esmeraldas me ha obligado US. remitir cien peones quincenales, veo que el número de los que puedo destinar á ese trabajo no me alcanza sino por siete ó ocho turnos á lo mas, y tendria que repetir los de la primera cuadrilla á los tres y cuatro meses, y no al año como lo tiene dispuesto S. E. el Presidente de la República.

En este concepto creo de mi deber hacer presente á US. las razones que dejo expuestas, para que tomándolas en consideracion recabe del Supremo Gobierno, si lo estima conveniente y justo, á la disminucion del contingente de peones al camino de Esmeraldas ó el aumento de los que pertenecen al canton de Tulcan, que hasta el dia no prestan ningun servicio.

Dios guarde á US.—*José María Rodriguez.*

Cuadro que demuestra el número de peones sueltos y el de conciertos y gañanes que tienen los pueblos de este canton, y que pueden trabajar en las obras públicas de esta provincia.

Parroquias del canton.	*Peones sueltos*	*Id. gañanes y con cierto.*	*Numero total*
Parroquia de Ibarra	296	214	510
Id. de Caranqui.	141	136	277
Id. de San Antonio	80	143	223
Id. de Atuntaqui.	76	69	145
Id. de Urcuqui...	111	153	264
Id. de Tumbabiro	41	31	72
Id. de Cahuasqui	18	65	83
Id. de San Pedro de la Carolina..	41	40	81
Id. de Salinas..	35	65	100
Id. de Mira....	58	118	176
Id. de San Pedro de Piquer.....	46	137	183
Id. de la Concepcion.....	10	105	115
Id. de Ambuqui.	15	70	85
Id. de Pimampiro	25	40	65
Id. de Angochagua	284		284
Suma total	1,269	1,454	2,693

La Esperanza, febrero 10 de 1872.
José M. Rodriguez.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, febrero 13 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

He puesto en conocimiento de S. E. el Presidente de la República el informe de las obras públicas de esa provincia y tambien los dos oficios del Jefe político de Otavalo y Comisario de policía de La Esperanza, que vinieron adjuntos al oficio del informe señalado con el núm° 22 y me ha prevenido, se le acuse recibo de esta, que se apruebe la remision de las dos reses mensuales al camino de Esmeraldas para los peones, y respecto del oficio del comisario de Ibarra, está resuelto S. E. á desentenderse del trabajo de Esmeraldas, una vez que no hay cooperacion de las autoridades ó vecinos de esa provincia, para llevar á efecto el bien positivo que aquella obra ofrece á todos los habitantes, en especial á los propietarios.

Si no se vencen los inconvenientes que encuentra el señor Comisario, S. E. no puede entenderse personalmente en aquellos trabajos, por que no le dan lugar las atenciones de grande importancia que tiene en toda la República.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

21

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Tungurugua.—Ambato, á 11 de febrero de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor Ministro:

Tengo la honra de remitir á US. H. para conocimiento del Excmo. señor Presidente de la República la situacion de los fondos de la carretera de esta provincia hasta la semana que termina el dia de ayer.

Dios guarde á US. H.—*Mariano Bustamante.*

Carretera del Sur.—Seccion de Quito á Riobamba.—Servicio de la Tesorería.

Situacion de la Caja en esta fecha.—Semana del 5 al 10 de febrero de 1872.

CARGO.

5. Subsidio del centro de Pelileo por 1872.....	60,,
Id. de Patate por id..	35,,
10. Trasladados de los fondos comunes segun lo mandado por el Supremo Gobierno.....	405,,97
Suma	500,,97

DESCARGO.

11. En flete de bagajes para el comisionado de pagas.....	7,,
Enganco de las brigadas.	493,,97
Suma	500,,97
Igual.....	000,,00

Ambato, febrero 11 de 1872.—El Tesorero, *Juan Molineros.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, febrero 14 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Tungurugua.

He recibido la situacion de los fondos de la carretera de esa provincia que US. acompaña á su oficio número 19, y como es igual el cargo con la data, dispone el Supremo Gobierno que de los fondos comunes se tomen quinientos pesos para la continuacion de las obras, cuidando de remitir á esta Tesoraria el certificado correspondiente para la debida operacion.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

22

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, febrero 14 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de los Rios.

Hoy digo al señor Comandante militar de los cantones de Guaranda y Chimbo lo siguiente:

"Dispone el Supremo Gobierno que U. de acuerdo con el ingeniero señor Alberto Millet, arregle las dotaciones y sueldos que deben gozar los sobrestantes y mas empleados que se destinen al trabajo del camino del Arenal á Playas, y que de cuenta para conocimiento y aprobacion de S. E."

Transcribo á US. para su conocimiento y mas fines.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

23

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Imbabura.—La Esperanza febrero 10 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor:—Con el presente oficio remito á US. H. la razon de los gastos hechos en la calle de Ibarra á Caranqui, desde el 28 de enero hasta el 3 del que rige, para conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US. H.—*Juan M. España.*

Razon de los gastos hechos en la apertura de la calle que conduce de Ibarra á Caranqui, en la semana del 28 de enero al 3 del presente.

1872.

Enero 28. Composicion de siete carretas para el trabajo en la calle espresada	3,,50
Compra de trescientas piedras talladas, á ocho reales el ciento, de mil quinientos sin tallar, á cuatro reales, y composicion de trecientas piedras mal talladas, á tres reales, para emplearlas en el puente denominado "Chaupiestancia" que se construye en la mencionada calle.....	11,,62
Febrero 3. Pagados por sus jornales á cinco albañiles y sesenta y dos peones que han trabajado en dicha obra del 29 de enero al 3 del presente.....	63,,
Suman.....	78,,12

La Esperanza, febrero 10 de 1872.
El Tesorero.—*Rafael Egas.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, febrero 13 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

Con vista de la razon que remite US. con su oficio núm. 21 aprueba el Supremo Gobierno los gastos hechos en el camino de Ibarra á Caranqui.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

Son copias.—El Subsecretario, *Vicente Lucio Salazar.*

NO OFICIAL.

24

ENSAYO
Sobre el cultivo de la uva.

(Continuacion)

Las cruceras deben cortarse despues de la caida de las hojas, ó puede retardarse hasta mediados de agosto. Luego que están cortadas se las suprime la punta á dos centímetros de un ojo y con 8ª longitud espresada. Así preparadas pueden plantarse en el acto, si se quiere hacer la plantacion atendiendo á que los rigores del invierno no son excesivos en la localidad. De lo contrario, se las conserva hasta que se aproxime el buen tiempo, enterrándolas hasta la mitad en un sitio fresco y seco. En este caso cuando llegue la época de plantarlas se las pone previamente á remojar por algunos dias en agua de pantanos ó de foso, por que el agua corriente las desorganiza. Este remojo las devuelve la humedad que les falta; y sobre todo ablanda la corteza y apresura la salida de las raices.

Estacas por ramas simples.—No es fácil encontrar el número suficiente de cruceras para una plantacion algo estensa, y entónces hay que ocurrir á las estacas simples que tambien se emplean con buen éxito cuando se las prepara convenientemente. La longitud de ellas debe ser de 25 centímetros terminando en ojo ambas estremidades. Por lo demas, debe observarse respecto de estas, cuanto se ha dicho sobre la eleccion, preparacion y conservacion de las cruceras.

Las estacas de cualquiera clase que sean, ó se plantan en los viveros ó planteles para trasplantarlas ya con raices, al año siguiente, ó se las pone desde el principio en el sitio que deben ocupar. En este segundo caso, es conveniente poner dos estacas algo separadas por si alguna no se planta: si ambas retonan, se deja la mas robusta y se pasa la otra á otro punto que se halla vacío, desplantándola con todas sus raices.

Mugrones.

Estos se usan tambien con frecuencia en los planteles y en los viñedos. En estos últimos, y cuando se trata de rejuvenecer la viña, toman el nombre de *abaquiza*, y es da el de *provenas* á las plantas que se obtienen por mugrones, desarraigadas al trasplante.

Ingerto.

Este medio de multiplicar la parra es poco usado; sinembargo hay circunstancias en que se hace indispensable. Así, cuando se quiere propagar una variedad en un terreno que no le sea conveniente, puede ingertarse en otra cuya vegetacion sea vigorosa en el mismo terreno. Hay algunas variedades que son tardías para fructificar, y se adelanta la fructificacion ingertándolas en otras que sean precoces. Tambien se emplea el ingerto cuando se ha resuelto reemplazar una variedad con otra.

En cuanto á los resultados, se hacen esperar mucho ménos tiempo que los de una plantacion nueva; por que los ingertos, fructifican desde el primer año, y su producto va siempre en aumento. Por otra parte, con el ingerto se apresura la madurez, y las uvas adquieren mas pronto las buenas cualidades que en una parra antigua. Por esto será aquí útil el ingerto en las localidades en que el clima y la humedad del suelo se openen á la madurez de las uvas.

La especie de ingerto que mas conviene es la de hendidura simple ó *alico*; pero no debe hacerse sobre el suelo, sino descubriendo la cepa hasta una profundidad de 15 centímetros. El ingerto se colocará á 6 centímetros debajo del suelo y se cubrirá con tierra. Deberá practicarse en los primeros dias de setiembre, cuando es manifiesto el movimiento de la savia. La ramilla de ingertar tendrá tres ojos, de los cuales el de la parte inferior tocará al patron, y el de arriba saldrá de la tierra.

Preparacion del terreno.

Ya sea que este haya estado ántes cultivado ó que sea nuevo, es necesario removerlo hasta 6 ó 8 centímetros mas abajo del punto en que la cruceta ó estaca apoye su base. Este resultado puede obtenerse por los tres medos siguientes:

Declivio uniforme del suelo.—Este método es indudablemente el mejor, porque removida toda la tierra las raices pueden estenderse con facilidad en todas direcciones; pero como es costoso no se le emplearà sino en los terrenos nuevos ó en las localidades cálidas y secas á fin de que las raices puedan profundizar y evitar la influencia de la sequedad. Los desfondos son indispensables en los terrenos compuestos de guijarros y cascajosos, para extraer todas las piedras grandes que pueden servir para hacer terraplenes, si el terreno es muy inclinado, ó para cercar el viñado.

Hoyos ó cunetas.—Este modo de preparar el terreno consiste en abrir paralelamente al largo del campo, ó perpendicularmente á la inclinacion, si es inclinado, zanjas de 80 á 35 centímetros de ancho, segun que el suelo sea mas ó ménos fértil. Cuando se ha abierto la primera zanja se colocan en ella las plantas y se llena con la tierra que se extrae de la segunda, y así sucesivamente. Este procedimiento es ménos costoso que el primero, pero no puede adoptarse con ventaja sino en los terrenos blandos, fértiles y que ya han sido cultivados. Se le preferirá tambien en los declivios rápidos, en que no conviene remover toda la tierra para que no sea arrastrada por las lluvias.

Preparacion por hoyos.—Se abren sobre una misma línea hoyos de 60 centímetros en cuadro donde se ponen las plantas. Este procedimiento es sin duda el mas económico; pero al mismo tiempo es ménos conveniente, porque las raices no encontran donde desarrollarse con libertad.

La profundidad que se ha de dar á los desfondos y zanjas depende del clima y de la mayor ó menor sequedad del terreno. Los terrenos secos y cálidos exigen una profundidad de 60 centímetros; en los que lo sean tanto serán suficientes 40 centímetros. Estas reglas se modifican cuando hay facilidad de riegos, porque entónces no hay necesidad de profundizar mucho con el objeto de que la planta encuentre humedad.

Forma que se ha de dar á la plantacion.—Las plantaciones de la viña pueden ser de dos clases: plantacion de lleno, y plantacion por cuadros ó líneas aisladas. Cualquiera que sea la disposicion que se adopte, debe darse una forma simétrica, porque de este modo los diversos trabajos son mas fáciles y económicos, y se consigue reunir sin confusion en una superficie dada el mayor número de plantas esparcidas segun las exigencias locales.

La plantacion de lleno ó *macizo* consiste en cubrir uniformemente un terreno de plantas espaciadas con regularidad. Es sobre todo útil en los terrenos de declive rápido, que no pueden destinarse á otros cultivos y en los que las líneas de cepas perpendiculares al declivio impiden que bajen las tierras con las aguas de las lluvias.

La plantacion por cuadros ó líneas aisladas conviene á los llanos fértiles. Los cuadros se componen de dos, tres ó cuatro líneas de parras plantadas paralelamente y cada cuadro está separado por un espacio variable, lo mismo que una línea respecto de otra. Estos cuadros se destinan al cultivo de cereales ú otros productos anuales, con lo cual la viña aprovecha en parte de los abonos que se ponen en los terrenos.

Distancia que se ha de reservar entre las cepas.—Si las cepas están plantadas á gran distancia unas de otras, y si lo estan en un suelo muy fértil, se desarrollan con gran vigor; pero no siempre sus productos estarán en relacion con este vigor en cuanto á la calidad y cantidad. Debe, pues, ser determinada la distancia entre las cepas segun el grado de calor y la fertilidad del suelo. Así mientras mas fértil, aflojado y hóndido sea el suelo el espacio debe ser menor, para que encontrándose contrariado el vigor maduren mas fácilmente los frutos. En un terreno seco y estéril debe ser mayor la distancia entre las cepas. Es difícil, pues, indicar de un modo preciso la distancia que deba adoptarse porque varía segun las localidades, y no puede resolverse este problema sino mediante ensayos repetidos. Sin embargo, nosotros hemos hecho con buen resultado nuestras plantaciones á un metro de distancia, que es el espacio que por lo regular se observa en Europa.

Plantacion propiamente dicha.—En el Ecuador, en donde no se conocen los inviernos rígidos, la mejor época para la plantacion, es la segunda quincena de mayo hasta la primera de julio. Tambien en esta época no hay lluvias continuadas, aun cuando baja el termómetro á consecuencia de las nevadas de la cordillera, es preciso regar la plantacion para evitar que una prolongada sequía destruya las plantas, haciendo difícil ó imposible que echen raices. En los paises en donde no se observan estas sequías, no habrá necesidad de riegos, y en donde estos sean escasos ó faltan de un modo absoluto, debe hacerse la plantacion en la primera quincena de setiembre para que aproveche de las aguaceros que no faltan en el equinoccio.

(*Continuará.*)

AVISO.

Juan Manuel Guzman, vecino de Ibarra y agrimensor recibido en esta capital, tiene el honor de ofrecer sus servicios al público, presentiendo suma actividad en el desempeño de los negocios que se le encarguen relativamente á su profesion; las personas que quisieren ocuparlo, le encontrarán en la casa Nº 4 del señor Nicolas Andrade en el barrio de San Marcos.

Quito, febrero 28 de 1872.

Imprenta nacional por Mariano Mosquera.